



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SOCIOCULTURAL EOS

FUNDACIÓN SOCIOCULTURAL EOS, se registrará de conformidad con los siguientes estatutos :

CAPÍTULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO SOCIAL Y MEDIOS

ARTÍCULO 1º. NOMBRE Su denominación es FUNDACIÓN, Sociocultural "EOS".

ARTÍCULO 2º. DOMICILIO : El domicilio principal de La Fundación sociocultural "Eos", esta en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D.C., y podrá extender sus actividades y cumplir sus obligaciones, en todo el territorio nacional, con la aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 3º. DURACIÓN : La duración de La Fundación sociocultural "Eos", es indefinida, podrá disolverse de conformidad con las causales previstas en la Ley.

ARTÍCULO 4º. OBJETO SOCIAL: El objeto social de la Fundación, es el desarrollo comunitario en todos sus aspectos, con la participación activa y consciente de toda la comunidad. La Fundación para el logro de este fin principal se ha trazado otra serie de objetivos como son :

- a. Impulsar a la comunidad con el fin de que se convierta en promotora de su propio desarrollo.
- b. Intercambiar experiencias con otras organizaciones a nivel Distrital, Nacional e Internacional que estén desarrollando objetivos similares.
- c. Propiciar la creación de obras útiles que presten servicios a la comunidad.
- d. Respetar y hacer cumplir su objetivo, para lograr el desarrollo y fortalecimiento de la Fundación.
- e. Fomentar las actividades artístico-culturales, utilizando los mecanismos que por unanimidad convengan con la Junta Directiva y la Asamblea General y que no estén en contravía con los objetivos de la Fundación.
- f. Utilizar los bienes muebles o inmuebles de la Fundación únicamente para el desarrollo de su objetivo social, sin apropiación de estos para fines personales de cualquiera de sus miembros.

ARTÍCULO 5º. MEDIOS: La organización, patrimonio y actividades de La Fundación sociocultural "Eos", estarán orientados a la realización de su objetivo, en consecuencia podrá :



1. Crear y fomentar eventos culturales, sociales y económicos que persigan la integración de la comunidad.
2. Promover, crear, patrocinar, financiar investigaciones, cursos, seminarios, congresos, foros, talleres de carácter: artístico, cultural, creativo, deportivo y ecológico por parte de terceros para el fortalecimiento de los líderes con que cuenta la comunidad.
3. Patrocinar programas y colaborar con entidades y organizaciones que persigan fines similares, así como crear otros organismos que respondan a necesidades específicas.
4. Adquirir toda clase de bienes, así como tomarlos en arrendamiento, usufructo y en general administrar, previo conocimiento y autorización de la Asamblea General.

PARRAFO: Una vez adquiridos los bienes muebles o inmuebles de propiedad de La Fundación sociocultural "Eos", éstos no podrán ser hipotecados, ni permutados sin autorización previa de la Asamblea.

5. Adquirir y hacer toda clase de instalaciones s relacionadas con su objeto.
6. Celebrar en ejercicio de sus actividades toda clase de operaciones con establecimientos de crédito y compañías aseguradoras o financieras con las limitaciones descritas en el párrafo anterior, previa aprobación de la Junta Directiva en pleno.
7. Celebrar suscribir y ejecutar convenios o contratos con entidades afines al objetivo social de la Fundación con la participación y aprobación de la Junta Directiva.
8. Organización, promover, formar y/o financiar sociedades y empresas que tiendan a facilitar, ensanchar, o complementar las actividades de la Fundación dentro o fuera del país, así como suscribir acciones o cuotas en ellas siempre y cuando el trabajo así lo amerite.
9. Celebrar o ejecutar en su propio nombre o por cuenta de terceros y en participación con ellos todos los actos y operaciones civiles, comerciales y en general, todo acto o contrato que sea necesario para cumplir o facilitar los actos u operaciones con visto bueno de la Junta Directiva en pleno.

PARRAFO: Las actividades educativas y de formación que realizara la Fundación no se relacionan con educación formal o no formal.

CAPÍTULO II

MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

ARTICULO 6°. Integran la Fundación

1. Socios fundadores



2. Socios activos
3. Afiliados

Para tal efecto se denominarán :

1. **SOCIOS FUNDADORES** : A personas naturales que han firmado el acta de constitución de la Fundación.
2. **SOCIOS ACTIVOS** : A personas naturales, que han sido aceptadas en Asamblea General, previo el lleno de los requisitos que más adelante se estipulan.

ARTÍCULO 7º. Requisitos :

1. SOCIOS ACTIVOS :

- a. Vincularse y participar por un tiempo no menor de seis (6) meses en las actividades desarrolladas por la Fundación.
- b. Estar de acuerdo con los objetivos de la Fundación.
- c. Promover, fomentar, participar y desarrollar propuestas tendientes al fortalecimiento del objetivo de la Fundación.
- d. Mostrar interés por los problemas de la comunidad.
- e. Ser aceptado por la Asamblea General.
- f. Inscribirse en el libro de socios.

2. AFILIADOS :

- a. Mostrar interés en el objetivo de la Fundación
- b. Participar regularmente en las actividades que la Fundación promueva, para el desarrollo del objetivo.
- c. Inscribirse en el libro de afiliados.

PARAGRAFO :

Lo socios fundadores y activos tienen derecho a:

- a. todos los servicios de la Fundación, en concordancia con el reglamento interno.
- b. Elegir y ser elegidos para cargos y funciones designadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.

Los afiliados tienen derecho a:

- a. beneficiarse de los programas y proyectos (talleres, charlas, conferencias, actividades etc.) que desarrolle la Fundación.



ARTÍCULO 8º. La calidad de afiliado y asociado se pierde por :

- a. Retiro voluntario
- b. Incumplimiento comprobado de los deberes para con la Fundación.
- c. Otras causas que a juicio de la Asamblea General atenten contra los objetivos trazados por la Fundación y contra su patrimonio.

PARAGRAFO :

Los socios fundadores y activos de la Fundación, que su retiro sea voluntario y que no este incurso en causales de mala conducta o estipulados en el literal c del artículo 9º. Tendrán derecho a ejercer veeduría o control, sobre el cumplimiento de los objetivos de la Fundación. Para tal efecto tendrán voz y voto en las decisiones que tome la Asamblea General frente al destino de la Fundación.

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 9º El patrimonio de la Fundación está integrado por :

- a. Los bienes que actualmente le pertenecen.
- b. Los aportes mensuales de los asociados que en forma solidaria darán para el funcionamiento de la Fundación los cuales serán estipulados por la Asamblea General.
- c. Los muebles, inmuebles y equipos que a cualquier título obtiene la Fundación para su buen desarrollo.
- d. Las donaciones que reciba de personas jurídicas o naturales.
- e. Los adquiridos como producto de utilidades de inversiones de sus fondos.
- f. Los excedentes de los trabajos, investigaciones u otro tipo de actividades que realice la Fundación.

PARAGRAFO 1º. Exclusividad patrimonial : La Fundación es dueña exclusiva, ninguno de los asociados que la integran o la dirigen ni terceras personas podrán exigir derecho alguno sobre su acervo patrimonial ni usufructuarlos para fines personales.

PARAGRAFO 2º. Los bienes muebles o inmuebles de propiedad de la Fundación deberán permanecer en la sede principal y no podrán ser objeto de utilización para fines personales bajo ninguna excusa, así como tampoco pueden ser



utilizados para fines diferentes del desarrollo del objeto social, ni tampoco serán objeto de hipotecas o permutas.

PARAGRAFO 3º. La Fundación se reserva el derecho de no aceptar donaciones, herencias, legados, convenios o auxilios que impongan condiciones o modos que vayan en contra de la Ley y/o sus estatutos.

PARAGRAFO 4º. La organización y administración del patrimonio de la Fundación, estará a cargo de la Asamblea General de Socios, la cual delegará en la Junta Directiva la responsabilidad de su manejo y sus diferentes fondos representados en dinero serán responsabilidad del tesorero, quien los depositará en cuentas como bancos, entidades cooperativas y solo podrán destinarse al desarrollo de los objetivos propuestos.

PARAGRAFO 5º. La Fundación contara con un patrimonio inicial de quinientos mil pesos moneda corriente (\$500.000), aportados por los socios fundadores.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE CONTROL

ARTÍCULO 10º. La Fundación para el desarrollo de su objetivo contará con los siguientes órganos directivos de administración y control :

1. Asamblea General
2. Junta Directiva
3. Fiscal
4. Revisor Fiscal

ARTÍCULO 12º. La ASAMBLEA GENERAL, es la máxima autoridad y la conforma la reunión, debidamente convocada, de los socios (fundadores y activos); sus acuerdos tomados y decisiones serán obligatorias para la totalidad de los asociados y afiliados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con los objetivos y principios de la Fundación y conforme a las normas legales establecidas para tal efecto.

ARTÍCULO 12º. La Asamblea General cumplirá las siguientes funciones:

- a. Ejercer la suprema autoridad de la Fundación y velar por que se cumplan los objetivos y planes trazados.



- b. Adoptar políticas, planes y estrategias generales, tendientes a la consolidación de los objetivos y a la expansión del trabajo de la Fundación
- c. Analizar, revisar, aprobar o improbar los informes, estados de cuentas, presupuesto anual y balances presentados por la Junta Directiva y el Fiscal respecto a la marcha y administración de la Fundación.
- d. Elegir los miembros de la Junta Directiva y el Fiscal de acuerdo con los presentes estatutos.
- e. Estudiar y aprobar la reforma de los estatutos.

ARTÍCULO 13º. La Asamblea General será precedida por un presidente y secretario que designarán los socios activos y los socios fundadores, para tal efecto.

ARTÍCULO 14º. Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

LAS ORDINARIAS: Se efectuarán dos veces al año; dentro de los primeros quince (15) días del inicio de cada semestre, para el ejercicio de sus funciones regulares.

LAS EXTRAORDINARIAS: Se efectuarán en cualquier época del año, para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 15º. La CONVOCATORIA a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria la convocará la Junta Directiva con anticipación no menor de diez (10) hábiles y en la citación deberá establecerse la fecha, hora, lugar y temario de la misma.

PARAGRAFO : La Asamblea General Extraordinaria también podrá ser convocada por alguno de los miembros de la Junta Directiva o cualquier socio elevando petición previa a la Junta Directiva y al Fiscal para que la convoquen.

ARTÍCULO 16º. Por regla general LA PARTICIPACIÓN en las reuniones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria debe ser directa. Sin embargo, en los eventos de dificultad justificada para la asistencia de alguno (s) asociado (s), una persona, podrá representarlo (s); para tal efecto deberá otorgarse poder por escrito. Los miembros de la Junta Directiva y el Representante Legal no podrán recibir poderes.

ARTICULO 17º. Constituirá QUORUM para deliberar y adoptar decisiones válidas la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus asociados o delegados. Si dentro de la hora siguiente señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea convocará nuevamente dentro de los quince (15) días siguientes a ésta.



Si llegada la fecha y hora de la nueva convocatoria y no se asistiese la mitad más uno de los asociados la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con los socios asistentes a ella.

PARAGRAFO: Los miembros afiliados a la Fundación deberán asistir a las asambleas. Estos tendrán voz pero no constituirán quórum para votación.

ARTÍCULO 18º. Los actos y determinaciones de la Asamblea General se harán constar en el libro de ACTAS, debidamente registrado. Las Actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario o en su defecto por el Fiscal, las Actas deberán tener la fecha, lugar de la reunión, lista de asistentes, asuntos formulados, decisiones adoptadas, hora de clausura y demás asuntos necesarios para dejar constancia de lo acordado en cada reunión. Las Actas serán encabezadas por un número consecutivo, sin tener en cuenta si la reunión es ordinaria o extraordinaria.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 19º. La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de la Fundación sujeta a la Asamblea General y responsable de la dirección general y de la aplicación de los objetivos para la cual fue creada la Fundación.

ARTÍCULO 20º. La Junta Directiva estará conformada por los asociados de la siguiente forma, constituyéndose cinco (5) principales con dos suplentes

1. Presidente quien a su vez será el Representante Legal.
2. Vicepresidente
3. Secretario General
4. Tesorero
5. Fiscal

ARTÍCULO 21º. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

1. Una antigüedad no inferior a seis (6) meses de afiliado a La Fundación sociocultural "EOS".
2. Haber demostrado capacitación o trabajo en materia comunitaria o artística.
3. Haber mostrado interés y cumplimiento en las actividades desarrolladas en la Fundación.

PARAGRAFO : Podrá pertenecer a la Junta Directiva una mayoría cualquiera formada con personas ligadas entre sí por matrimonio, o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil. No podrán pertenecer a la Junta Directiva los socios o afiliados a la Fundación que hayan demostrado comportamiento que lesionen o pongan en peligro el objeto social de la Fundación.



FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. **ARTÍCULO 22º.** Las funciones de la Junta Directiva se concretan en :
- a. Cumplir y hacer cumplir los objetivos generales de la Fundación.
 - b. Poner en marcha los planes y proyectos aprobados por la Asamblea General o por ella misma.
 - c. Organizar el programa de actividades a nivel general y ponerlo en ejecución.
 - d. Estudiar y proponer nuevas metodologías y medios de trabajo de acuerdo con las características de la comunidad.
 - e. Promover las afiliaciones a la Fundación y velar por la preparación constante de los miembros de la misma para su formación integral.
 - f. Designar la partida para el sostenimiento de la Fundación.
 - g. Vincular a las personas que se necesiten para prestar servicios en forma permanente o transitoria en la Fundación señalando el aporte correspondiente.
 - h. Velar por que los recursos y los objetivos se utilicen y apliquen de acuerdo a los fines de la Fundación.
 - i. Generar planes, programas y proyectos a desarrollar anualmente.
 - j. Elaborar, estudiar y aprobar el presupuesto de ingresos, gastos y dar las autorizaciones necesarias para su ejecución.
 - k. Presentar a la Asamblea General los informes contables y demás sobre las actividades de la Fundación.
 - l. Conformar las comisiones de trabajo permanentes o de apoyo para lograr el desarrollo del objetivo.
 - m. Elaborar el Plan Anual de Trabajo a ejecutar en el siguiente año.
 - n. Autorizar en cada caso al Presidente o Representante Legal para realizar operaciones por cuantías superiores a \$100.000.00.
 - o. Aprobar y fijar el aporte de talleristas y otros.
 - p. Nombrar los asociados que integren los comités.
 - q. Las demás que le puedan corresponder en concordancia con los estatutos o que le sean confiadas por la Asamblea General.

ARTÍCULO 23º. Las REUNIONES de la Junta Directiva se llevarán a cabo por lo menos una vez al mes en sesiones ordinarias y en sesiones extraordinarias cuando las circunstancias lo exijan.

ARTÍCULO 24º. Constituirá QUÓRUM para deliberar en las reuniones de la Junta Directiva la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes.



ARTÍCULO 25°. De lo actuado en la Junta Directiva se dejará constancia en ACTAS que firmarán el Presidente y el Secretario.

ARTICULO 26° Las FUNCIONES DEL PRESIDENTE o REPRESENTANTE LEGAL se describen de la siguiente manera:

- a. Representar a la Fundación legal y extrajudicialmente.
- b. Presidir las reuniones de la Junta Directiva y someter a su consideración y aprobación los asuntos que estime convenientes.
- c. Dirigir, Coordinar, las actividades de la Fundación, de conformidad con los objetivos y fines estipulados en los presentes estatutos.
- d. Celebrar negocios, actos, contratos hasta por la cuantía señalada para tal fin por la Junta Directiva y los presentes estatutos.
- e. Hacer cumplir las actividades a desarrollar en el Plan Anual de Trabajo.
- f. Presentar a la Junta Directiva propuestas para el buen desarrollo de las actividades a realizar.
- g. Presentar a la Junta Directiva en Pleno informes de las gestiones realizadas para la consecución de los objetivos trazados.
- h. Propender porque las decisiones y demás actos, sean tomadas y conocidas por todos y cada uno de los miembros de la Junta Directiva, los asociados y afiliados.
- i. Poner en conocimiento y vincular a los asociados y afiliados en todos los proyectos que se vayan a presentar y ejecutar, con el ánimo de vincular a cada uno de sus miembros en la realización de los mismos.
- j. Presidir la asamblea general ordinaria y/o extraordinaria.
- k. Recibir donaciones, auxilios y otros que comprometan el nombre y patrimonio de la Fundación, con las limitaciones estipuladas en los presentes estatutos y previo concepto y aprobación de la Junta Directiva.
- l. Velar porque cada uno de los miembros que integran la Fundación cumplan sus funciones acordes con el objetivo de la misma.

ARTICULO 27°.- El VICE-PRESIDENTE tendrá como funciones las siguientes:

- a. Reemplazar al Presidente o Representante Legal en ausencia temporal o definitiva de éste y en caso de este último, asumirá el cargo hasta que la Asamblea General nombre el cargo en propiedad.
- b. Implementar mecanismos de difusión y promoción de las actividades de la Fundación.
- c. Coadyudar en el desarrollo de propuestas tendientes a la formación de los miembros de la Fundación.
- d. Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva.

ARTICULO 28°.- El SECRETARIO GENERAL tendrá como FUNCIONES las siguientes:



- a. Preparar y firmar con el Presidente las actas de las sesiones.
- b. Citar de acuerdo con los presente estatutos, a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General de Asociados.
- c. Elaborar toda clase de correspondencia y hacerla llegar a su destino .
- d. Poner a disposición de la Junta Directiva y de los asociados la correspondencia que se tramita o llega a la Fundación.
- e. Mantener el archivo de forma ordenada y conforme a las normas establecidas para tal efecto.
- f. Velar porque los implementos para tal efecto se conserven en buen estado y se les de la utilización apropiada.
- g. Rendir los informes que le sean solicitados por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- h. Mantener oportunamente informada a la Junta Directiva de todas las actividades a realizar.
- i. Las demás que le sean inherentes al cargo.

ARTICULO 29°.- Las FUNCIONES del TESORERO son las siguientes:

- a. Recaudar los aportes de los asociados y demás ingresos por cualquier concepto que lleguen a la Fundación.
- b. Llevar los registros contables al día, en los libros correspondientes, de acuerdo con las normas vigentes para tal efecto.
- c. Abstenerse de pagar cuentas, honorarios, aportes y demás que no hayan sido autorizados por la Junta Directiva.
- d. Manejar el fondo de caja menor únicamente para imprevistos, conforme a las normas establecidas por la Junta Directiva.
- e. Consignar en la cuenta bancaria o de ahorros todos los ingresos recaudados por la Fundación.
- f. Hacer los desembolsos con el Vo. Bo. De la Junta Directiva, firmando para tal efecto con el Presidente o Representante legal.
- g. Elaborar y conservar los comprobantes de caja y bancos por todas las transacciones realizadas por la Fundación.
- h. Rendir informes trimestrales a la Junta Directiva y presentarlos a la Asamblea General con sus respectivos soportes.
- i. Permitir en todo momento, la revisión de los registros contables, tanto por la Junta Directiva, como por la Asamblea General, el Fiscal y demás organismos de control interno de la Fundación.
- j. Abstenerse de transferir a otro socio, afiliado o tercero el manejo de los dineros, registros, documentos, sin el consentimiento de la Junta Directiva en Pleno .

DEL FISCAL



ARTICULO 30°.- La Fundación Sociocultural "EOS", contará con un Fiscal y su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea General. La vigilancia será tanto contable como de las demás funciones y actividades, las cuales deben garantizar una correcta aplicación de los presentes estatutos, objetivos y fines para la cual fue creada la Fundación.

ARTICULO 31°.- El período del Fiscal será de dos (2) años a partir de su elección en Asamblea General, no obstante podrá ser removido por ésta, cuando desatienda sus funciones y con ello dé lugar a que se desvíen los objetivos de la Fundación y se atente contra su patrimonio.

ARTICULO 32°.- Son funciones del FISCAL:

- a. Cerciorarse de que las operaciones que celebre o cumpla la Fundación se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias, a las decisiones de la Asamblea General y a las de la Junta Directiva.
- b. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General y a la Junta Directiva, según sea el caso, de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de las actividades.
- c. Convocar a Asamblea General Extraordinaria en usos de sus facultades y cuando las circunstancias lo ameriten.
- d. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Fundación y procurar las medidas de conservación y la seguridad de los mismos.
- e. Efectuar el arqueo de caja y bancos cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los Asociados estén al día, de acuerdo con los planes aprobados por la Junta Directiva y de conformidad con las normas que sobre la materia se provean.
- f. Las demás funciones que le señale las normas legales vigentes.

ARTICULO 33°.- El Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y en las de la Junta Directiva: en las primeras por derecho propio y en las segundas previa citación.

ARTICULO 34°.- Queda INHABILITADO para ser Fiscal de la Fundación:

- a. Quien en el año anterior haya desempeñado el cargo de **Tesorero**



DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 35°.- La Fundación sociocultural " EOS ", contará con un Revisor Fiscal el cual tendrá las siguientes funciones:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Fundación se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva;
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de Fundadores, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de sus actividades;
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las Fundaciones, y rendir los informes a que haya lugar o sean solicitados;
4. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la Fundación y las actas de las reuniones de la asamblea, de la junta de Fundadores y de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Fundación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Fundación;
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;
8. Convocar a la asamblea o a la Junta de Fundadores a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
9. Velar para que en la obtención o adjudicación de contratos por parte del Estado, la Fundación, no efectúe pagos, desembolsos o retribuciones de ningún tipo en favor de funcionarios estatales.
10. Velar por que en los estados financieros de la Fundación, se reflejen fidedignamente los ingresos y costos del respectivo contrato.
11. Colaborar con los funcionarios estatales que ejerzan funciones de interventoría, control o auditoría de los contratos celebrados, entregándoles los informes que sean solicitados.
12. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o Junta de Fundadores.



CAPITULO V

DE LA REFORMA DE ESTATUTO

ARTICULO 36°.- La reforma estatutaria proyectada por la Junta Directiva de La Fundación sociocultural "EOS", podrá hacerse con el voto favorable de la mitad más uno de los Socios (Fundadores y Activos). Es entendido que en ningún caso podrá alterarse el objeto principal de la Fundación.

La Reforma de los Estatutos sólo podrá hacerse en Asamblea General.

CAPITULO VI

DE LA DISOLUCION, LIQUIDACION Y DESTINO DE LOS BIENES

ARTICULO 37°. La Fundación sociocultural " EOS ", se disolverá:

- a. Por la decisión de no menos del 75% de sus asociados (fundadores y activos).
- b. Por causales previstas en la ley.

ARTICULO 38°.- En caso de Disolución, la Junta Directiva dará cumplimiento a las formalidades y la liquidación se adelantará por las personas que designe la Asamblea General.

ARTICULO 49 Los BIENES que quedan después de la cancelación del pasivo de la Fundación, se destinarán a obras sociales similares, de acuerdo a determinaciones adoptadas en forma unánime por la Asamblea General.

Estos Estatutos fueron leídos y aprobados por la Asamblea General y empezarán a regir a partir de su fecha de protocolización .

Para constancia se firma en Bogotá, a los día 28 del mes de Abril de Dos mil siete (2007), en Bogotá.

Isaura Salamanca
PRESIDENTE ASAMBLEA

Edy Guevara
SECRETARIA ASAMBLEA